



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 15.893

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Lunes 3 Mayo 1937

Núm. 123.—Página 533

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Ordenes disponiendo la separación definitiva del servicio de los funcionarios del Cuerpo de Prisioneros que se mencionan.—Página 534

Otra disponiendo pasen a percibir el sueldo anual de 4.000 pesetas, mientras dure la interinidad, los Agentes judiciales nombrados con carácter interino por este Ministerio y que figuran en la relación que se inserta.—Página 534

Ministerio de Marina y Aire

Orden concediendo el reingreso al servicio activo de la Armada al personal que se indica.—Página 535

Otra concediendo una nueva campaña de tres años en primera voluntaria al personal de Fogoneros que se relaciona.—Página 536

Otra rectificando la Orden circular del 19 del actual sobre curso de Radio-electricistas.—Página 537

Otra creando la Dirección de la D. E. C. A.—Página 537

Otra disponiendo se entiendan comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 13 de Marzo del corriente año los servicios anti-aeronáuticos que se mencionan.—Página 537

Ministerio de Hacienda

Orden declarando en vigor, para la primera quincena del mes actual, los derechos establecidos por Orden ministerial de 28 de Abril a la partida 1.429.—Página 538

Otra declarando en vigor, para la primera quincena del corriente mes, los derechos establecidos por Orden ministerial de 9 de Marzo a las partidas del Arancel que se indican.—Página 538

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden declarando disuelta la Comisión Organizadora de la Escuela Nacional de Anormales.—Página 538

Otra disponiendo la separación definitiva del servicio de doña Leonor Serrano de Pablo, Inspectora de Primera Enseñanza de la provincia de Barcelona.—Página 538

Ministerio de Obras públicas

Orden disponiendo quede en la situación de disponible gubernativo don Pedro Graciani Brazal, Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos.—Página 539

Otra creando la Sección de Expropiaciones y Accidentes del Trabajo, dependiente de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 539

Otra haciendo las aclaraciones que se insertan relativas a don Antonio Tirado Moreno, Delegado del Gobierno en la Conferencia Hidrográfica del Guadalquivir, que fué fusilado por los rebeldes.—Página 539

Otra disponiendo que el Negociado de Containers quede agregado a la Sección de Transportes por Carretera.—Página 539

Otra recordando a todos los concesionarios y titulares de Servicios públicos de Transportes por Carretera el más exacto cumplimiento de las normas contenidas en el Código de la Circulación y Reglamento de Transportes.—Página 539

Ministerio de Industria

Orden disponiendo la intervención provisional, en las condiciones que se indican, de las minas de plomo de la zona de Linares-La Carolina.—Página 540

Otra disponiendo que a partir de la semana próxima rijan, para las minas intervenidas en los términos municipales de Linares-La Carolina, los jornales convenidos.—Página 540

Ministerio de Sanidad y Asistencia social

Orden admitiendo a don Antonio Jaén Valera la dimisión del cargo de Delegado de Asistencia social.

Presidente del Consejo Provincial de Sanidad de Jaén.—Página 540
Otra nombrando Delegado de Asistencia social de Jaén, Presidente del Consejo Provincial, a don Miguel Quintero. —Página 540

Continuación del Índice de Le, es, Proyectos de Ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico durante el mes de Abril último.—Págs. 541 a 548.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936 y en atención a haber abandonado el destino y hallarse en ignorado paradero,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo causen baja en el escalafón de su clase, de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se expresan: Don Luis Morillas López, Director, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, y don Armando Flors Zapata, Jefe de servicios, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que concede el párrafo d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936, y en atención a haber desaparecido de su destino y hallarse en ignorado paradero,

Este Ministerio ha tenido a bien decretar la separación definitiva del servicio, disponiendo causen baja en el escalafón de su clase, de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones que a continuación se expresan: Don Nicolás Sandoval Cascallana, Director, con el sueldo anual de 7.000 pesetas; don Diego Romero Aguilar, Subdirector, con el sueldo anual de 6.000 pesetas; don Manuel Vilchez Vilchez y don Manuel Salinas Guirao, Jefes de servicios, con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos oportunos.
Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Director general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto de 23 de Enero último,

He dispuesto que los Agentes judiciales nombrados con carácter interino por este Ministerio y que figuran en la relación adjunta, que comienza con don Francisco Rojo Granizo y termina con don José María Montesinos Andreu, pasen a percibir, mientras subsista la interinidad, el sueldo anual de 4.000 pesetas, entendiéndose devengado dicho sueldo a partir del día primero del citado mes de Enero, conforme establece la disposición al principio invocada, cuando el nombramiento sea de fecha anterior a la indicada, y en otro caso, desde la que tenga la credencial correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO SANCHEZ ROCA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Número 1.—Francisco Rojo Granizo; destino, Juzgado Especial Guadalajara; fecha nombramiento, 12-9-36.

2.—Ignacio Berrocal Francisco, Juzgado de Colmenar Viejo, 3-10-936.

3.—Cesáreo Andreu Sabater, Sección Segunda Tribunal Popular Madrid, 10-10-936.

4.—Francisco Serrano Pérez, Juzgado Alcalá la Real (en Jaén), 14-10-936.

5.—Cristino Pascual Sancho, Juzgado número 3 de Valencia, 29-10-936.

6.—Juan Barrero Clavero, Agregado a este Ministerio, 7-11-936.

7.—Pedro Castillo Ita, Agregado a este Ministerio, 7-11-936.

8.—José Vázquez Bonilla, Agregado a este Ministerio, 7-11-936.

9.—Vicente Valls Benet, Tribunal Popular de Castellón, 11-11-936.

10.—Francisco Fernández Fernández, Tribunal Popular Málaga (Agregado Audiencia Murcia), 11-11-936.

11.—Juan Iranzo Martínez, Juzgado número 6 de Valencia, 30-11-936.

12.—Salvador Merli Rubio, Agregado al Tribunal Supremo, 12-12-936.

13.—Diego Mercadel Berbel, Juzgado de Hinojosa, 12-12-936.

14.—Vicente Alabau San Martín, Audiencia de Valencia, 14-12-936.

15.—Joaquín Palacios López, Agregado a este Ministerio, 14-12-936.

16.—Vicente García Ramos, Juzgado Especial de Castellón, 17-12-936.

17.—Carmelo Navarro Sánchez, Jurado Urgencia Cartagena, 17-12-936.

18.—Emilio Rodríguez Núñez, Audiencia de Cuenca, 19-12-936.

19.—Juan Albert Soler, Audiencia de Valencia, 19-12-936.

20.—Salvador Pradas Martín, Juzgado número 4 de Valencia, 19-12-936.

21.—Ubaldo Cano Díaz, Juzgado Especial número 2 de Castellón, 4-1-937.

22.—Rafael Boluda Cantó, Juzgado Onteniente, 8-1-937.

23.—Avelino Vidal Roig, Audiencia de Valencia, 9-1-937.

24.—José Navarro Olmos, Audiencia de Valencia, 12-1-937.

25.—Antolín Martínez Campos, Juzgado Especial número 1 de Albacete, 13-1-937.

26.—José Cifuentes Carcelen, Juzgado Especial número 2 de Albacete, 13-1-937.

27.—José Segura Bellmunt, Juzgado de Albocácer, 16-1-937.

28.—Francisco García Capuz, Juzgado número 5 de Valencia, 16-1-937.

29.—Miguel Rodilla Lozano, Audiencia de Valencia, 23-1-937.

30.—Mariano Carles Tapia, Audiencia de Valencia, 23-1-937.

31.—Francisco Pascual Pérez, Juz-

gado Especial número 1 Tribunal Popular de Valencia, 23-1-937.

32.—Emilio García Benau, Jurado Urgencia de Castellón, 23-1-937.

33.—José Serrano Galmés, Tribunal Popular de Castellón, 23-1-937.

34.—Jesús Morales Guerrero, Juzgado de Valdepeñas, 23-1-937.

35.—Martín Tomás Vázquez, Juzgado de Albacete, 9-2-937.

36.—Andrés Rivero Escalante, Audiencia de Alicante, 10-2-937.

37.—Joaquín Lucas Recio, Audiencia de Valencia, 10-2-937.

38.—Francisco Romero Mira, Juzgado de Madridejos, 25-2-937.

39.—Eduardo Pérez Gutiérrez, Audiencia de Valencia, 26-2-937.

40.—Balbino Campos García, Audiencia de Valencia, 4-3-937.

41.—José Antonio Martínez Robles, Audiencia de Valencia, 4-3-937.

42.—Joaquín Rovira Salviejo, Juzgado de Laredo, 4-3-937.

43.—José Martínez Moya, Tribunal Popular de Cartagena, 10-3-937.

44.—Cristóbal Sancho Salvador, Audiencia de Valencia, 12-3-937.

45.—Aristides Yuste Gil, Audiencia de Valencia, 17-3-937.

46.—Leonardo Ortí Galán, Juzgado de Liria, 17-3-937.

47.—Amadeo Membrado Escoin, Audiencia de Castellón, 20-3-937.

48.—Crisóstomo González Inesta, Juzgado de Casas Ibáñez, 30-3-937.

49.—Cristóbal Parra Castillo, Juzgado de Almadén, 30-3-937.

50.—José Salmerón Salmerón, Audiencia de Castellón, 30-3-937.

51.—Juan Ortiz Prados, Juzgado de Alberique, 30-3-937.

52.—Antonio Rey Bañas, Comisión Jurídica Asesora, 1-4-937.

53.—Miguel Ortiz Acevedo, Comisión Jurídica Asesora, 5-4-937.

54.—Fulgencio Gómez Yunta, Juzgado de Tarancón, 3-4-937.

55.—Julián Palencia González, Juzgado Urgencia de Almería, 9-4-937.

56.—Miguel Horcajada Moreno, Juzgado de Gérgal, 10-4-937.

57.—José María Montesinos Andreu, Juzgado distrito Sur de Alicante, 10-4-937.

mero. 273), han solicitado su admisión en el empleo y cargo que desempeñaban,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo tercero, inciso a) del referido Decreto, ha resuelto declarar el reingreso al servicio activo, en sus respectivas categorías, con pleno reconocimiento de aquellos mismos derechos que con anterioridad tenían establecidos, al personal siguiente:

Panadero de la Armada, don Manuel Conde García.

Ayudante de Delineación de segunda de la Maestranza de Arsenales, don Diego Ramallo Carmona.

Ayudante de Laboratorio de segunda de ídem ídem, don Manuel Fernández Rodríguez.

Escribiente de segunda (apto para primera) de ídem ídem, don Juan Martínez Rodríguez.

Ídem ídem, don Félix Martín Iglesias.

Escribiente de segunda de la ídem ídem, don Miguel Conesa Martínez.

Ídem ídem, don Ginés Madrid Paredes.

Ídem ídem, don Isidro Iglesias Barcelona.

Capataz de la ídem ídem, don Luis Senac Zuñer.

Ídem ídem, don Alfonso Martínez Pastor.

Operario de primera (apto para Capataz) de la ídem ídem, don Manuel Munuera Soriano.

Operario de primera de la ídem ídem, don Juan Torralba Conesa.

Ídem ídem, don Miguel Vidal Baños.

Operario de segunda (apto para primera) de ídem ídem, don Manuel Reyes Martínez.

Ídem ídem, don Pedro Llera Gual.

Ídem ídem, don Nicolás Abellán Martínez.

Ídem ídem, don José Carrión Sánchez.

Ídem ídem, don Andrés Jimeno Cánovas.

Ídem ídem, don Juan Martínez Sánchez.

Ídem ídem, don José Pérez García.

Ídem ídem, don Antonio Cerezuela Marín.

Ídem ídem, don Antonio Torres Cegarra.

Ídem ídem, don Juan Cayuela Ortiz.

Ídem ídem, don José Martínez Cava.

Ídem ídem, don José Sánchez García.

Ídem ídem, don Mariano Santamaría Zapata.

Ídem ídem, don Ginés Sánchez Martínez.

Ídem ídem, don Manuel Sánchez López.

Ídem ídem, don Santiago Sánchez García.

Ídem ídem, don Tomás Martos Sánchez.

Ídem ídem, don Juan Martínez Martínez.

Ídem ídem, don Leandro Navas Segura.

Ídem ídem, don Antonio Requena Alvarez.

Ídem ídem, don Agustín Conesa Castell.

Ídem ídem, don José Martínez Sánchez.

Operario de segunda de ídem ídem, don Segundo Rivero Mellado.

Ídem ídem, doña Antonia Andulla Campos.

Ídem ídem, don Julián Padrón Amador.

Ídem ídem, don Enrique García de las Nieves.

Ídem ídem, don José García Velázquez.

Ídem ídem, don José Flores Palacios.

Ídem ídem, don Antonio Gomariz Martínez.

Ídem ídem, don Pedro Muñoz Ruiz.

Ídem ídem, don José Blázquez Madrid.

Ídem ídem, don José Escribano Conesa.

Ídem ídem, don José Tous Rapose.

Ídem ídem, don Antonio Martínez Madrid.

Ídem ídem, don Francisco Martínez Martínez.

Ídem ídem, don Antonio Marcos Valverde.

Ídem ídem, don José Ruiz Blesa.

Ídem ídem, don Enrique Sánchez Moreno.

Ídem ídem, don Francisco Serrano Manzanares.

Ídem ídem, don Vicente Samper Gómez.

Ídem ídem, don José Sánchez Ros.

Ídem ídem, don Mariano Sánchez Martínez.

Ídem ídem, don Andrés Vidal Hernández.

Ídem ídem, don Gabriel Yuste Lucas.

Ídem ídem, don Hilario Zapata Fuentes.

Ídem ídem, don Manuel Martínez Albaladejo.

Ídem ídem, don Pedro Martínez Gutiérrez.

Ídem ídem, don Pedro Martínez Sitchas.

Ídem ídem, don Antonio Martínez López.

MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

ORDENES

Como resultado de la revisión de expedientes llevada a efecto con ocasión de instancias de parte, en las que, a los efectos del Decreto de 27 de Septiembre último (GACETA nú-

Idem ídem, don Salvador Navarro García.
 Idem ídem, don Gregorio Moreno López.
 Idem ídem, don Ginés Navarro Baños.
 Idem ídem, don Juan Pérez Inglés.
 Idem ídem, don José Rubio Bosch.
 Peón de ídem ídem, don José Marín Roca.
 Idem ídem, don Juan Meseguer Pérez.
 Idem ídem, don Juan Méndez Parrás.
 Idem ídem, don José Martínez Segado.
 Idem ídem, don Francisco Martínez Albaladejo.
 Idem ídem, don Norberto Martínez López.
 Idem ídem, don Santiago Martínez Alpiste.
 Idem ídem, don José Martínez Piña.
 Idem ídem, don Antonio Navarro García.
 Idem ídem, don Andrés Noguera López.
 Idem ídem, don José Navarro Martínez.
 Idem ídem, don Raael Ortiz Peñafiel.
 Idem ídem, don Antonio Robles Granados.
 Idem ídem, don Julio Rivero Martínez.
 Idem ídem, don Julián Ruiz Ruiz.
 Idem ídem, don Rafael Llamas Estrella.
 Idem ídem, don Ginés Sánchez Bueno.
 Idem ídem, don Juan Serrano Sevilla.
 Idem ídem, don Antonio Sevilla Angoloti.
 Idem ídem, don Tomás Sánchez Martínez.
 Idem ídem, don Ernesto Soto Zapata.
 Idem ídem, don José Torralba Alcaraz.
 Idem ídem, don Juan Zamora Nieto.
 Idem ídem, don Tomás Muñoz Martínez.
 Idem ídem, don Eusebio Meca Martínez.
 Idem ídem, don Alfonso Martínez Martínez.
 Idem ídem, don José Molera Sáez.
 Idem ídem, don Ginés Andreu Casanova.
 Idem ídem, don Francisco Ardil Madrid.
 Idem ídem, don Pedro Andreo Navarro.
 Idem ídem, don Lorenzo Carvajal Oliva.

Idem ídem, don Pedro Carrillo Carrillo.
 Idem ídem, don Raael García Raja.
 Idem ídem, don Manuel García Maciá.
 Idem ídem, don Antonio García Pérez.
 Idem ídem, don Francisco Gallego Matao.
 Idem ídem, don José Gómez Mateo.
 Idem ídem, don Antonio Herrero López.
 Idem ídem, don Mariano Lucas Canavate.
 Escribiente segunda Sección del C. A. S. T. A., Francisco Campos Pérez.
 Operario de ídem ídem, Mariano Campoy Martínez.
 Peón de ídem ídem, don José Juan Ibáñez.
 Aprendiz del C. A. S. T. A., Miguel García Payá.
 Idem ídem, Ginés Reñasco Ros.
 Idem ídem, Antonio Carrión Montañés.
 Escribiente eventual, Lorenzo Pérez Reverte.
 Idem ídem, José Tortosa Manresa.
 Idem ídem, Agustín Torralba González.
 Idem ídem, Antonio Terol Porlant.
 Operario eventual, Francisco Valero Molero.
 Idem ídem, Fausto Soto Conesa.
 Peón eventual, Diego Noguera Martínez.
 Idem ídem, Cayetano Mompean Pardo.
 Idem ídem, Francisco Martínez Peñalver.
 Idem ídem, Rudesindo Mayoral de Anta.
 Idem ídem, Obdulio Mora Sánchez.
 Idem ídem, Domingo Linares Llorca.
 Idem ídem, Julio Heredia López.
 Idem ídem, Hilario López García.
 Idem ídem, Antonio García Escudero.
 Idem ídem, Nicolás González Ruiz.
 Idem ídem, Vicente González Astorga.
 Idem ídem, don Antonio García Sánchez.
 Idem ídem, Antonio Agulló Millán.
 Idem ídem, José Cosme Comesa Celdrán.
 Idem ídem, Salvador Bañaguer Cayuela.
 Idem ídem, Tomás Cervantes Guillén.
 Idem ídem, José Egea Rodríguez.
 Idem ídem, Fernando Egea García.
 Idem ídem, Juan Fuentes Flores.

Idem ídem, Antonio Fernández-Viillamil González.
 Idem ídem, José García Lorente.
 Idem ídem, José Brocal Grao.
 Idem ídem, José Rosique Marín.
 Idem ídem, Miguel Pérez Manteca.
 Idem ídem, Mariano Buendía Montoya.
 Idem ídem, José Sánchez Sánchez.
 Idem ídem, Salvador Sánchez Coreoso.
 Idem ídem, Juan Soto Pagán.
 Idem ídem, Francisco Triviño Gómez.
 Idem ídem, José Visiedo Cuadrado.
 Idem ídem, José Antonio Yagües Cortado.
 Idem ídem, Gonzalo Valdivia Bautista.
 Idem ídem, Fulgencio Soto Sánchez.
 Idem ídem, Narciso Sánchez Sevilla.
 Idem ídem, Aquiles Ros Barrachina.
 Idem ídem, Pedro Pérez Guijarro.
 Aprendiz eventual, Gregorio Sánchez Torres.
 Se entenderá que la expresada declaración lo es con carácter provisional hasta transcurridos seis meses en que, por el silencio administrativo, quedarán convalidados en sus puestos y sin otros derechos que aquellos que les correspondan, conforme a las disposiciones por que se regían y les eran de aplicación en cada caso, según la clase o condición que afecte al interesado.

Valencia, 28 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Padecido error en la O. M. de 30 de Marzo último, aparecida en la GACETA DE LA REPUBLICA número 91, página 8, queda rectificad de la forma siguiente:

Dada cuenta de instancia del personal de Fogoneros que a continuación se detalla, en solicitud de rectificación de campaña,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y la Sección Económico-administrativa de la Flota, ha resuelto concederles una nueva campaña de tres años en primera voluntaria, a partir de la fecha de ascenso, que es la que al frente de cada uno se indica, y con derecho a los beneficios reglamentarios.

Valencia, 28 de Abril de 1937.—El Jefe de la Sección, Alfonso Játiva.
 Señores...

Relación de referencia

Cabos:

José Pérez Soler.—Cruceiro «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

Victoriano Cánovas Padilla.—Cruceiro «Méndez Núñez».—Tres años en primera campaña, desde el 1-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Cristóbal Mellina Soriano.—Destructor «Escalaño».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Cáceres Guzmán.—Destructor «Escalaño».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Díaz Romero.—Destructor «Gravina».—Tres años en primera campaña, desde el 7-11-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Bartolomé Orozco Soler.—Destructor «Lepanto».—Tres años en primera campaña, desde el 27-12-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Sebastián García Madrid.—Segunda Brigada de la Base Naval de Cartagena.—Tres años en primera campaña, desde el 10-3-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Preferentes:

Enrique Munell Peiró.—Destructor «Gravina».—Tres años en primera campaña, desde el 7-11-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Pérez Morejón.—Destructor «A. Galiano».—Tres años en primera campaña, desde el 27-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Invernón Martínez.—Defensas Submarinas de Cartagena.—Tres años en primera campaña, desde el 28-8-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Manuel Marín Campiño.—Destructor «A. Galiano».—Tres años en primera campaña, desde el 27-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Gregorio Lorente Sánchez.—Destructor «Churruca».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Victor Duo Uriarte.—Destructor «Gravina».—Tres años en primera campaña, desde el 7-11-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Francisco Docosa Vázquez.—Destructor «Gravina».—Tres años en pri-

mera campaña, desde el 7-11-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Antonio Buigues Lurqui.—Destructor «Gravina».—Tres años en primera campaña, desde el 7-11-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Juan Serrano García.—Destructor «Escalaño».—Tres años en primera campaña, desde el 29-10-36, descontándole lo mismo que al anterior.

Ilmo. Sr.: Queda modificado el artículo cuarto de la Orden circular de 19 del actual, por la que se convoca un curso para cubrir cuarenta plazas de Mecánicos Radio-electricistas de Aviación en la forma siguiente:

Cuarto. Los aprobados en el examen teórico y declarados útiles serán nombrados alumnos mecánicos Radio-electricistas y devengarán sus haberes y una gratificación de 60 pesetas mensuales hasta su terminación de curso, que durará seis meses.

Cuando sean destinados a estaciones fijas como Mecánicos Radio-electricistas, percibirán una gratificación de 150 pesetas; a los seis meses, tendrán un aumento de 75 pesetas, y al cumplir un año percibirán 225 pesetas mensuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Ilmo. Sr.: Se crea la Dirección de la D. E. C. A.; subordinada al Ministro de Marina y Aire, por medio del Subsecretario del Aire y con dependencia directa del Jefe de las fuerzas del Aire, en lo referente a las misiones tácticas.

Es de competencia de esa Dirección la organización, inspección y centralización, bajo su mando, de toda la D. E. C. A. En lo referente a la distribución de las Unidades, así como de la creación de otras nuevas, elevará proyectos al Ministro, por conducto del Jefe de las Fuerzas Aéreas.

Constará esa Dirección: De una Secretaría Técnica, de las secciones de Contabilidad del Material, Administración de las Fuerzas, Obras, Personal, Escuela, Material, Red de Escucha, D. E. C. A. Locales y de la Jefatura de las Fuerzas.

En los centros más importantes nombrará el Director de la D. E. C. A. en cada uno de ellos un Jefe local, que tendrá a su cargo el mando y dirección de todos los elementos activos y pasivos que constituyen la defensa local. Cuando esos centros sean zonas costeras o poblaciones ma-

ritimas, el citado Jefe asumirá el mando táctico, técnico, puestos de escucha, señales de alarma y cuantos elementos coadyuven a la defensa antiaérea. Los Comités locales y provinciales de defensa antiaérea pasiva, creados en Decreto de 8 de Agosto de 1935, serán presididos por el Jefe de la D. E. C. A. local o por el Alcalde o Gobernador, donde no esté establecida la D. E. C. A., ajustándose dichos Comités a las normas generales que emanen de la Dirección de la D. E. C. A.

Dicho Director de la D. E. C. A. nombrará también Inspectores para los diferentes frentes de combate; dichos Inspectores estarán adscritos a los Estados Mayores de los diferentes Ejércitos, en orden a su misión asesora al mando.

Los cuadros de personal técnico se nutrirán de la Sección de Escuela, con sus cinco especialidades de: Artillería, Proyectoros y Fonogoniómetros (fonolocalizadores), Ametralladoras, Globos y Defensas Pasivas Locales.

La Sección de Material constará de tres Negociados: Suministro, Municionamiento y Fabricación.

La Red de Escucha tendrá cuatro Negociados: Centro Director de Radio, Telegrafía, Telefonía y Topografía.

La Sección D. E. C. A. Locales Pasivas constará de cuatro Negociados: Regulación del tráfico, Alistamiento de personal civil, Ingenieros de la Defensa Pasiva, Enmascaramiento, Luces y Señales de alarma.

Para unificar los distintos elementos combatientes y crear las Unidades orgánicas de la D. E. C. A. se crea la Sección de Jefatura de las Fuerzas, con un Estado Mayor, un Inspector de Proyectoros y Fonolocalizadores y cuatro Negociados: Organización, Información, Operaciones y Servicios.

Para la aplicación de lo expuesto se formularán los Reglamentos correspondientes a las distintas especialidades y servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 13 de Marzo último, en virtud del cual quedan centralizados en el Ministerio de Marina y Aire todos los servicios de Defensa Especial Contra Aeronaves del territorio nacional y al objeto de dar aplicación a dicho Decreto,

Vengo en disponer lo siguiente:

Primero. Se entenderán comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 13 de Marzo último, los siguientes servicios antiaeronáuticos:

a) El Grupo de Defensa Especial Contra Aeronaves número 1, con todo material y personal que en la actualidad lo sirve.

b) El personal del Grupo de Alumbrado e Iluminación que actualmente presta servicios en las baterías antiaéreas, más el material correspondiente.

c) El servicio Radiotelegráfico del Centro de Coordinación Radio Aviación.

d) Las baterías antiaéreas de los Regimientos de Artillería de Costa 3 y 4, en Cartagena y Mahón, con todo su personal y material.

a) Las defensas locales antiaéreas establecidas por el Grupo de Defensa Especial Contra Aeronaves en distintas poblaciones, con su material y el personal de las distintas armas y el civil militarizado que en la fecha actual esté al servicio de dichas defensas locales.

f) Las baterías antiaéreas, secciones o piezas de todos los calibres que forman parte de las Columnas de operaciones de los distintos frentes de combate o están destinadas a otros cometidos, con el personal correspondiente.

Segundo. Todo el personal militar que hasta la publicación del Decreto de 13 de Marzo prestaba servicios de Defensa Antiaeronáutica, así como el destinado con posterioridad al servicio del Ministerio de Marina y Aire (D. E. C. A.), causará alta en la Defensa Especial Contra Aeronaves, con efectos administrativos a partir de la revista del mes de Mayo.

Tercero. Para el traspaso a la Defensa Especial Contra Aeronaves del material en servicio, almacén, servicio de construcción de edificios y de transporte, y en general, cuantos medios se hallen en uso en los centros mencionados en el artículo primero que se relacione con la defensa antiaérea se nombrará un representante por la Dirección de la D. E. C. A. que procederá de acuerdo con otros de los Ministerios respectivos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron la Orden ministerial de fecha 28 del actual, por la que se señalaba el derecho reducido transitorio de la segunda columna del Arancel a la partida 1.429, dicho derecho reducido continuará en vigor durante la primera quincena del próximo mes de Mayo.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: No habiendo sufrido alteración las circunstancias que motivaron la Orden ministerial de fecha 9 del pasado mes de Marzo, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA del día 11 siguiente, en la que se señalaban los derechos reducidos transitorios de la segunda columna del Arancel de las partidas 1.343, 1.344, 1.350, 1.351, C-1.428, 1.430, 1.431, 1.434 y 1.435, dichos derechos reducidos continuarán en vigor durante la primera quincena del próximo mes de Mayo.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Ilustrísimo señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La prolongación de la anomalía hace preciso reorganizar algunos centros de enseñanza, especialmente aquellos que en los primeros momentos de la lucha tuvieron que adaptarse a las excepcionales circunstancias y funcionar en condiciones de interinidad. En tal situación se encuentra la Residencia de niños anormales que actualmente funciona en Villajoyosa y que está formada por niños evacuados de Madrid, en

cuya capital asistían como alumnos a la Escuela Nacional de Anormales.

Por tales razones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA y por estimar no son ya necesarios sus servicios se considerará disuelta la Comisión Organizadora de la Escuela Nacional de Anormales, nombrada en 13 de Agosto de 1936.

Segundo. Continuará funcionando la Residencia de niños anormales instalada en Villajoyosa. Al frente de ella habrá un Director, quien, además de las funciones propias del cargo, realizará los servicios siguientes:

a) Propuesta del personal pedagógico, auxiliar y administrativo necesario para su funcionamiento.

b) Redacción del Presupuesto, supeditándose a las consignaciones establecidas para la Escuela Central de Anormales.

Tercero. La Dirección de la Residencia pondrá especial cuidado en preparar profesionalmente al personal que de ella depende, con vistas a una posible utilización del mismo cuando se juzgue oportuno establecer y coordinar de un modo definitivo la enseñanza de la infancia mentalmente anormal.

Cuarto. Con carácter interino se designa para ocupar el cargo de Director de la Residencia infantil de Villajoyosa al Doctor José Solís Suárez, quien queda autorizado para utilizar en ella el material escolar y científico que se encuentra en el edificio de la Escuela Central de Anormales de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, a 28 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que confiere el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la separación definitiva del servicio, con pérdida de todos los derechos, de doña Leonor Serrano de Pablo, Inspectora de Primera Enseñanza de la provincia de Barcelona.

Valencia, a 30 de Abril de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que confiere el Decreto de 20 de Agosto último,

Este Ministerio se ha servido disponer quede en la situación de disponible gubernativo el Ingeniero tercero del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, afecto a la Jefatura de Obras públicas de Cuenca, don Pedro Graciani Brazal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 29 de Abril de 1937.

P. D.,

DARIO MARCOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

La conveniencia de agrupar para su tramitación materias que afectan a todas las Direcciones generales de este Ministerio, como son las de Expropiaciones y Accidente del Trabajo, y el mayor volumen de estos últimos, debido a la sustitución de los contratistas por el mismo Estado, representado por este departamento en diversas obras, aconsejan se encomienden ambas a una Sección, dependiente de la Subsecretaría. Con dicha finalidad,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Se crea la Sección de Expropiaciones y Accidentes del Trabajo, dependiente de la Subsecretaría del Ministerio, cuya misión será la tramitación de cuantos asuntos le competan, de acuerdo con su denominación, y que reunirá los dos actuales Negociados de Expropiaciones y Accidentes del Trabajo, correspondiendo a cada uno los asuntos propios de su nombre y centralizándose en el segundo toda la tramitación referente a accidentes del trabajo, cualquiera que sea la obra en que se produzcan, de las que tiene a su cargo el Ministerio.

Segundo. Será Jefe de la Sección un funcionario del Cuerpo Técnico-administrativo del Ministerio que sea Licenciado en Derecho.

Lo que participe a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

JULIO JUST

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

En la GACETA del día 1 de Enero de 1937 apareció una disposición de este Ministerio aceptando la dimisión, en su cargo del Delegado del Gobierno en la Confederación Hidrográfica de Guadalquivir de don Antonio Tirado Moreno. Tal disposición se fundaba en la falta de noticias que se tenían de la persona del señor Tirado, después del criminal alzamiento militar, en virtud del cual Sevilla y otros territorios y pueblos de Andalucía quedaron en poder de autoridades facciosas.

Ahora bien; noticias que después han podido ser recogidas, de origen que no permite la menor duda, hacen saber que don Antonio Tirado, republicano de siempre, que en todos los instantes de su actuación se había desvelado en servicio de la República, fué fusilado, precisamente por sus méritos y por su abnegada y lealísima adhesión a las instituciones republicanas.

Por ello y como homenaje a su benemérita memoria se hacen estos esclarecimientos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

JULIO JUST

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de los Decretos de los días 10 y 27 y Orden ministerial del 26 del corriente, relativos a la creación y organización del Negociado de Containers y a la reorganización de esa Dirección general,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Primero. El Negociado de Containers quedará agregado, mientras otra cosa no se disponga, a la Sección de Transportes por carretera.

Segundo. El Negociado de Contabilidad de dicha Sección tendrá a su cargo el Servicio de Contabilidad, Habilitación y Personal de Containers.

Valencia, 1 de Mayo de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Las profundas perturbaciones debidas a las circunstancias por que atraviesa la vida nacional tuvieron su natural e inevitable reflejo desde el principio de la sublevación en los servicios de transportes por carretera, a cargo de particulares y empresas debidamente autorizados; pero el tiempo transcurrido desde dicho principio es más que suficiente para que los servicios que

subsisten normalicen su funcionamiento, dentro de lo posible, tanto en sus relaciones con el público como con la Administración del Estado.

Por las razones expuestas, Este Ministerio ha resuelto disponer lo siguiente:

Primero. Se recuerda a todos los concesionarios y titulares de servicios públicos de transportes por carretera el más exacto cumplimiento de las normas contenidas en el Código de la Circulación, Reglamento de Transportes, de las derivadas de sus respectivas concesiones y autorizaciones y muy especialmente de las relativas a las relaciones con los usuarios de tales servicios, observando escrupulosamente los itinerarios, horarios y tarifas aprobados, que no podrán elevarse sin la correspondiente autorización; conservarán en buen estado el material móvil y expedirán a los viajeros los billetes correspondientes en los locales dedicados a esta finalidad.

Segundo. Los citados concesionarios y titulares de servicios continúan obligados al abono de los denominados «Impuestos complementarios de transportes», es decir, del canon de conservación de carreteras y del de inspección, en los plazos y cuantía que señalan las disposiciones vigentes, modificándose esta última, si hubiera lugar a ello, cuando la escasez de material obligue a reducir el número de expediciones diarias o el itinerario marcado, con la consiguiente reducción de recorrido.

Tercero. Siempre que la escasez de material obligue a implantar la reducción de servicio a que alude el apartado anterior, esta no se hará sin que la Jefatura de Obras públicas correspondiente apruebe la modificación, procurándose que las expediciones que se realicen sean las que mejor se adapten a las necesidades del público.

Cuarto. Los vehículos destinados al servicio público de transporte de mercancías irán provistos de la correspondiente tarjeta de la clase D., provincial o interprovincial, según los casos, cuya adquisición continúa siendo obligatoria.

Quinto. En los casos en que por desaparición del concesionario o titular del servicio, o por cualquier otra causa, la explotación de éste se lleve a efecto por persona o entidad distinta, será obligación de estas últimas el cumplimiento de los preceptos que se recuerdan en la presente disposición.

Sexto. Las Jefaturas de Obras públicas, mediante sus Inspecciones de

Circulación y Transporte, exigirán el cumplimiento de dichas obligaciones, aplicando, cuando proceda, las sanciones previstas en las disposiciones citadas que, dadas las actuales circunstancias y en caso de incumplimiento reiterado, podrán llegar a la incautación del servicio por este Ministerio.

Valencia, 1 de Mayo de 1937.

JULIO JUST

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDENES

Dispuesto por Decreto de 10 del actual que la acción tutelar del Estado, encomendada a este departamento por el de 23 de Febrero último, sea de aplicación a la Minería, sin perjuicio de la ejecución de ambos Decretos y ante la urgencia de una acción inmediata cerca de las explotaciones mineras de plomo de la zona de Linares-La Carolina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la intervención provisional de las minas de plomo de dicha zona en las siguientes condiciones:

I. La intervención alcanzará a todas las minas de plomo de los términos municipales de Linares, La Carolina y el Centenillo, de la provincia de Jaén, así como a cualesquiera otras colindantes con dichos términos municipales.

La dirección y responsabilidad de la empresa seguirá a cargo del empresario y la intervención se limitará a fiscalizar su actuación, al objeto de evitar la actividad de aquél en contra de los intereses nacionales.

A tal fin, el sistema de control a ejercer, además de las funciones de fiscalización, tendrá la facultad de la iniciación y el derecho a proponer cuanto se estime pertinente al objeto perseguido, lo que se procurará obtener por los siguientes medios:

a) Interesando a todos los productores en la obra económica del Gobierno.

b) Poniendo en explotación cuantos pozos estuviesen paralizados por desidia de las empresas.

c) Explotando todas las plantas mineras que, por miras interesadas de las empresas, no fuesen explotadas actualmente.

d) Colocando la mano de obra que fuese necesario y susceptible de aumentar la producción.

II. En cada mina se constituirá un Consejo, formado por cuatro obreros mineros, dos técnicos, dos administrativos y un representante de la empresa. El Consejo así nombrado tendrá las siguientes atribuciones:

a) Vigilar las actividades de la empresa, por medio de todos sus trabajadores, observando las deficiencias en los medios de explotación que disminuyan el rendimiento o la comodidad y seguridad de los obreros.

b) Sugerir y proponer al representante de la empresa cuantas medidas, relacionadas con la explotación, administración y dirección de los trabajos se encaminen a los fines señalados en el apartado I y a corregir las deficiencias mencionadas en el párrafo anterior.

c) Denunciar al Interventor Delegado de la Dirección general de Minas y Combustibles las negativas de la empresa a atender las sugerencias y proposiciones que haga el Consejo, con arreglo al párrafo que precede.

III. De cada Consejo de Mina se destacará uno de sus miembros, y, junto con los representantes de los demás Consejos, formará parte del Consejo general de la zona Linares-La Carolina, que tendrá por misión servir de enlace y coordinación de la marcha de las explotaciones.

Del Consejo general de la Zona formará parte un representante de cada una de las empresas intervenidas y será presidido por un Interventor Delegado de la Dirección general de Minas y Combustibles designado para esa zona.

IV. El Interventor Central del plomo ejercerá por sí, por el Interventor de la zona Linares-La Carolina o por Interventores para cada mina o grupo de ellas, según la importancia y desarrollo de su actuación, las siguientes funciones:

a) Verificar las sugerencias y proposiciones de los Consejos de Mina que no acepte la empresa y ordenar a esta ejecución de aquellas que considere justas y beneficiosas desde el punto de vista técnico y administrativo.

b) Poner en conocimiento de la Dirección general de Minas y Combustibles la actitud contraria de las empresas en cuanto a sus órdenes.

c) Someter a la Dirección general de Minas y Combustibles, en informe razonado, la conveniencia de cesar en la intervención, elevarla a definitiva o convertirla en incautación, exponiendo en estos dos últimos casos si ha de ser transitoria o permanente, total o parcial y si ha de limitarse a los productos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

Ilmo. Sr.: Intervenidas provisionalmente por Orden de esta fecha, las minas de plomo enclavadas en los términos municipales de Linares, La Carolina, El Centenillo y aquellas otras que colinden con estos términos municipales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, a partir de la semana próxima, rijan para las minas intervenidas los jornales convenidos, en el sentido de que ningún trabajador de más de diez y ocho años de edad podrá percibir un jornal inferior a diez pesetas diarias.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

J. PEIRO

Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

ORDENES

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a don Antonio Jaén Valera la dimisión de su cargo de Delegado de Asistencia social, Presidente del Consejo Provincial de Sanidad de Jaén, para el que fué nombrado por Orden de fecha 12 de Marzo último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSÉNY

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Miguel Quintero, Delegado de Asistencia social de Jaén, Presidente del Consejo Provincial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 30 de Abril de 1937.

FEDERICA MONTSÉNY

Señor Subsecretario de este Ministerio.